



Radicado ANM No: 20191200269591

Bogotá D.C., 01-04-2019 13:19 PM

Señor:



Asunto: Respuesta Petición Rad. ANM No. 20191000350432

Cordial saludo,

En atención a la solicitud radicada a esta entidad bajo el radicado de la referencia, a través de la cual se requiere información relacionada con el trámite que se dio al Rad. ANM No. 20185500477192, mediante el que se realizó una "solicitud de concesión de área georreferenciada (...) mediante contrato de concesión especial", nos permitimos dar respuesta a cada uno de sus interrogantes, previas las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo informado por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dependencia que una vez consultó la base de datos de las solicitudes de declaración y delimitación de áreas de reserva especial, encontró que el peticionario reporta como interesado en el trámite para la explotación de oro, plata y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Caicedo – departamento de Antioquia.

Dicha solicitud fue suscrita por César Augusto Mazo Chavarría identificado con cédula de ciudadanía No. 98.644.064, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Caicedo Ambiental y Protectora S.A.S., con NIT 901158618-9, Luis Fernando Gómez Marín, Dairo Alberto Rúa Aristizabal, Juan Guillermo Marulanda Morales, Edilson de Jesús Fernández Fernández, Edisson de Jesús Cadavid, Libadier de Jesús Fernández, Eladio Antonio Laguado Moncada, Jorge Ubaldo Fernández Fernández, Elber Leon Be-doya Román y Juan David Diez Perez.

Es de señalar que en el trámite de la solicitud del radicado 20185500477192, el Grupo de Fomento adelantó las siguientes actuaciones:

- Solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el correspondiente reporte gráfico del ARE NO-COSCA CAICEDO – ANTIOQUIA-.
- Informe de Evaluación Documental ARE No. 266 de 20 de junio de 2018.

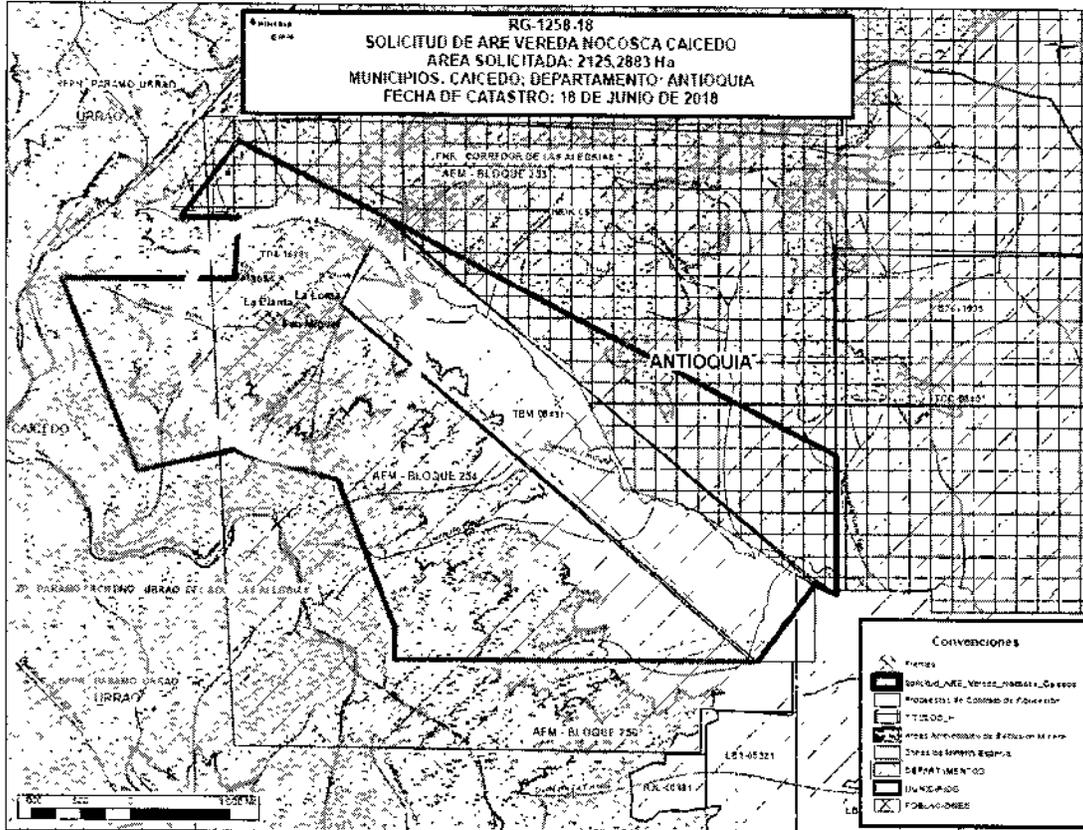


Radicado ANM No: 20191200269591

- Revisión y análisis de reporte de superposición de fecha 19 de junio de 2018 y Reporte Gráfico RG-1258-18, concluyéndose que el área petitionada y los frentes de explotación georreferenciados, se superponen con zonas excluibles de la minería.

(...) en un 53,97% con Áreas Estratégicas Mineras (Bloque 254); en un 53,46% con un Área Ambiental de Exclusión Minea (Parque Natural Regional Corredor de las Alegrías) y en un 17,15% se traslapa con el Área Ambiental de Exclusión Minera (Zona de Páramo Frontino-Urrao – Las Alegrías). **Los cuatro (4) frentes de explotación se localizan precisamente en Zona del Páramo de Urrao.**

**Reporte Gráfico**



Así entonces, los frentes de explotación o labores que se pretendían dentro del trámite demostrar como traicionales, no son susceptibles de continuar su requerimiento y posterior verificación en campo, toda vez que se ubican en un área en la cual no es permitido legalmente el desarrollo de actividades mineras, ya que al ubicarse todos sus frentes sobre un área de páramo, se configura una causal taxativa de rechazo.

8



Radicado ANM No: 20191200269591

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento basada en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento, procedió a través de **Resolución No. 260 de 19 de octubre de 2018** "Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de oro, plata y sus concentrados, en el municipio de Caicedo—departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No. 20185500477192 y se toman otras determinaciones", a resolver el trámite de la referencia.

### Estado actual

Actualmente cursa el proceso de notificación de la **Resolución No. 260 de 19 de octubre de 2018** "Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de oro, plata y sus concentrados, en el municipio de Caicedo—departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No. 20185500477192 y se toman otras determinaciones", frente a lo cual se tienen los siguientes radicados relacionados:

- Radicado ANM 20182120424121 – citación para notificación personal
- Radicado ANM 20182120427031 – citación para notificación personal
- Radicado ANM 20182120430651 – citación para notificación por aviso
- Radicado ANM 20182120430641 – citación para notificación por aviso
- Aviso AV-VCT-GIAM-08-0020 desfijado el 14 de marzo de 2019

Hechas las anteriores precisiones respecto del procedimiento administrativo y posterior decisión de fondo de la solicitud objeto de interés por parte del señor Dairo Alberto Rua Aristizabal, en caso de existir inconformidades por parte de las personas que suscribieron el documento de presentación de la solicitud ARE, **podrán hacer uso del recurso de reposición** conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En todo caso, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento podrá atender y absolver las dudas que respecto del trámite tenga la comunidad minera, para lo cual cuentan con la posibilidad de solicitar cita con el funcionario Juan Felipe Martínez Ochoa [juan.martinez@anm.gov.co](mailto:juan.martinez@anm.gov.co) coordinador encargado del Grupo de Fomento, y/o agendar por medio de Diana Carolina Arjona Sanchez [diana.arjona@anm.gov.co](mailto:diana.arjona@anm.gov.co) enlace de la VPPF.

Aclarado lo anterior, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus preguntas de la siguiente forma:

**"a) Se nos dé claridad en referencia a la legalidad de las diferentes Resoluciones que dentro del referido Radicado (20185500477192, expidió la señora nuestro AYDEE PEÑA GUTIERREZ del grupo de Información y Atención al Minero" (sic).**

### Respuesta:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la única respuesta emitida por parte de esta entidad dada al requerimiento con Rad. ANM No. 20185500477192, fue a través la Resolución No. 260 de 19 de octu-



Radicado ANM No: 20191200269591

bre de 2018 *"Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de materiales de oro, plata y sus concentrados, en el municipio de Caicedo-departamento de Antioquia, presentada mediante radicado No. 20185500477192 y se toman otras determinaciones"*, emitida por la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación y goza de la presunción de legalidad de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

***"b) Se me informe, bajo que parámetros legales los funcionarios de su representada acá mencionados nos exigieron pagos para poder adelantar el proceso" (sic).***

**Respuesta:**

Sobre el particular, es importante enfatizar que bajo ninguna circunstancia los funcionarios y contratistas de la entidad tienen permitido solicitar y recibir dinero con el fin de favorecer a terceros en los trámites que la entidad adelanta en ejercicio de sus funciones y competencias.

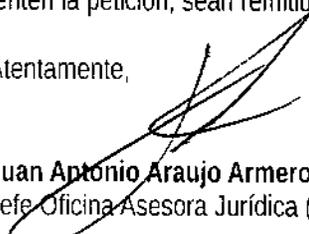
De conformidad con lo anterior, es necesario aclarar que la Agencia Nacional de Minería únicamente realiza cobro de trámites conforme lo dispone la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 *"Por el cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones"*.

***"c) En la eventualidad de que no hayan sido los funcionarios de su representada los que nos realizaron tal exigencia que como ya se dijo mis compañeros ilusionados y al no contar con otra opción cumplieron; solicitamos acompañamiento para realizar las diferentes denuncias ante las entidades correspondientes" (sic).***

**Respuesta:**

De conformidad con este punto, nos permitimos informar que los funcionarios se encuentran instaurando las debidas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación, quien es la entidad competente para conocer de dichos asuntos. No obstante lo anterior, solicitamos que de tener en su poder evidencias que sustenten la petición, sean remitidas en la brevedad de lo posible a esta autoridad minera.

Atentamente,

  
**Juan Antonio Araujo Armero**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: No aplica.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucía Torres Parra – Abogada Contratista OAS 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-04-2019 13:06 PM .



Radicado ANM No: 20191200269591

Número de radicado que responde: 20191000350432

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Archivo OAJ.